

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como disposiciones en las garantías jurisdiccionales, indica que “*4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley*”;

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se determina: “*El orden jerárquico de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

puesto en las carreras reguladas en este Código”;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional en cuanto a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, señala que *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional indica que *“Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”;*

Que, el artículo 39 numeral 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica *“Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

Que, el artículo 166 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria regula la figura de reincorporación y determina que *“Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio de seguridad y vigilancia Penitenciaria exceptuando los siguientes casos: 1. Si se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y, 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa (...)”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que “Las Direcciones d Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el servidor público de seguridad penitenciaria Troya Chumo Jorge Alberto consta en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, por lo que fue ingresado a formar parte del formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con fecha 01 de agosto de 2019;

Que, en cuanto a la homologación de perfiles y salarios del servidor Troy Chumo Jorge Alberto, este consta en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, este consta como agente de seguridad penitenciaria 2°;

Que, el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

Que, el servidor de seguridad penitenciaria en grado agente de seguridad penitenciaria 2, Troya Chumo Jorge Alberto, en virtud de sus obligaciones y responsabilidades en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria habría sido sometido a régimen disciplinario con sanción de destitución, conforme consta en el sumario administrativo N° SNAI-CAD-0028-2020 y acción de personal N° A00151;

Que, con sentencia de 01 de junio de 2021 dentro de la acción de protección N° 06282-2021-00626 se dispuso “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA*”, el suscrito Juez Constitucional de la ciudad de Riobamba *ACEPTA* la demanda de acción de protección planteada por: *JORGE ALBERTO TROYA CHUMO* portador del cedula de identidad No. 0603585092 en contra de *JORGE ANIBAL NAVARRETE RIVADENEIRA*, Director General Subrogante del *SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)* y/o *EDUARDO EDMUNDO MONCAYO*, Director General del *SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)*, *VALERIA ESTEFANIA VICUÑA POZO*, *COORDINADORA DEL CPL CHIMBORAZO NO. 3; MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA SEÑORES: ABG. NELSON JACOBO RAZA MORILLO, ABG. VALERIA BALSECA GUADALUPE, y, ABG. EDISON TÚQUERES MONTERO*, dejando sin efecto la resolución expedida dentro del expediente disciplinario por la Comisión de Administración Disciplinaria, de fecha Quito, 18 de enero de 2021, las 16h30 y la acción de personal No. A00151 suscrita por Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira en su calidad de Autoridad Nominadora y Verónica Nathali Sánchez Garzón en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera. Se dispone como reparación integral: **PRIMERO:** El reintegro inmediato de accionante señor: *JORGE ALBERTO TROYA CHUMO*, a las funciones que venían desempeñando hasta el momento de su destitución, esto es de *AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 2 del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CHIMBORAZO No. 1, conforme consta de la acción de personal No. 0157 la que se refiere al traslado administrativo del accionante. SEGUNDO: AL HABERSE DISPUESTO EL REINTEGRO INMEDIATO DEL ACCIONANTE A SU PUESTO DE TRABAJO, la parte accionada pague al accionante los valores correspondientes a los sueldos dejados o que deja de percibir a partir de su destitución de su lugar de trabajo objeto de esta demanda. La determinación del monto correspondiente a la reparación económica de ser efectuado a través de un proceso contencioso administrativo observando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como las sentencias de la Corte Constitucional Nros. 004-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC, para lo cual el señor secretario enviara el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato una vez que alcance ejecutoria”;

Que, el SNAI apeló la sentencia misma que se encuentra en conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Distrito de Chimborazo; sin embargo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “*La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DATH-2021-1828-M de 29 de junio de 2021, el Ing. Juan Carlos Guerra Ríos, Director de Administración de Talento Humano Encargado, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir “*la respectiva Resolución para reintegrar a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al Señor Troya Chumo Jorge Alberto con cedula de identidad 0603585092, a partir del 1 de julio de 2021*”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en cumplimiento de la disposición judicial dictada por una autoridad en una acción de protección, debe aplicar un proceso de incorporación de un ex servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria destituido al puesto y cargo que tenía en la entidad complementaria de seguridad ciudadana;

En cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección N° 06282-2021-00626 y del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Por cumplimiento de la disposición judicial contenida en la sentencia emitida en la acción de protección N° 06282-2021-00626, reincorporar con fecha 01 de junio de 2021, a las labores de servidor público del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 al señor Troya Chumo Jorge Alberto, portador de la cédula de identidad N° 0603585092, conforme el siguiente detalle:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	0603585092	TROYA CHUMO JORGE ALBERTO	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 2°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986,00

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

Artículo 2.- El reintegro del señor Troya Chumo Jorge Alberto portador de la cédula de identidad N° 0603585092, como Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2, no constituye ascenso.

Artículo 3.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al centro de privación de libertad en el que el señor Troya Chumo Jorge Alberto deba prestar sus servicios. Los análisis se realizarán sobre la base de la normativa vigente y observando la necesidad institucional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente al servidor público Troya Chumo Jorge Alberto.

Artículo 4.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica ejercerá el patrocinio que corresponda y se encuentre pendiente en la causa N° 06282-2021-00626, hasta su conclusión, así como, en el proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato una vez que alcance ejecutoria, para la determinación del monto correspondiente a la reparación económica, conforme lo determina el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, dará seguimiento y requerirá el cumplimiento de cada una de las disposiciones de la sentencia dentro de la acción de protección N° 06282-2021-00626.

Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en la sentencia dentro de la acción de protección N° 06282-2021-00626, la Dirección de Asesoría Jurídica, preparará y enviará el informe técnico jurídico de cumplimiento, en el marco del ordenamiento jurídico vigente para las acciones de garantías jurisdiccionales.

TERCERA.- La Unidad de Comunicación del SNAI, publicará la presente resolución en la página web institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para los pagos correspondientes al servidor público derivadas de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0037-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl